



Asamblea General

Distr. general
17 de agosto de 2021
Español
Original: inglés

Septuagésimo sexto período de sesiones
Tema 77 del programa provisional*
Informe de la Corte Internacional de Justicia

Fondo fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento del párrafo 16 del mandato, directrices y reglamento revisados del fondo fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia ([A/59/372](#), anexo) y sigue al informe presentado a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones ([A/75/313](#)).

II. Mandato

2. El fondo fiduciario se estableció en 1989 con arreglo al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, después de las consultas celebradas con la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia. De conformidad con el mandato revisado, se proporcionará asistencia financiera a los Estados para sufragar los gastos en que incurran en relación con: a) una controversia sometida a la Corte mediante un acuerdo especial con base en lo dispuesto en el Artículo 36, párrafo 1, de su Estatuto; b) una controversia sometida a la Corte mediante una solicitud presentada conforme al Artículo 36, párrafos 1 y 2, de su Estatuto, siempre que se cumplan determinadas condiciones (véase [A/59/372](#), anexo, párr. 6 ii); o c) la ejecución de un fallo de la Corte.

III. Beneficiarios

3. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 6 del mandato revisado, cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas, cualquier Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o un Estado que no sea parte en el Estatuto de la Corte pero que cumpla las condiciones previstas en el Artículo 35, párrafo 2, del Estatuto podrá presentar una solicitud de asistencia financiera del fondo.

* [A/76/150](#).



4. Durante el período que se examina (1 de julio de 2020 a 30 de junio de 2021), el fondo fiduciario no recibió ninguna solicitud nueva. Sigue pendiente la solicitud de la República Democrática del Congo relativa a una controversia sobre la cuestión de las reparaciones en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo c. Uganda)*, que se recibió en el período abarcado por el informe anterior (del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020). El grupo de expertos establecido de conformidad con el párrafo 9 del mandato revisado continuó examinando la solicitud con el fin de asesorar sobre el importe y los parámetros de la ayuda financiera, si correspondiese, que ha de proporcionarse. La recomendación del grupo y la decisión del Secretario General sobre la adjudicación de asistencia financiera se formularán con arreglo a la práctica establecida, teniendo en cuenta las limitaciones de recursos del fondo y la necesidad de atender posibles solicitudes futuras.

IV. Contribuciones

5. Las contribuciones voluntarias al fondo pueden proceder de Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales, así como de personas naturales o jurídicas.

6. Durante el período que se examina no se hicieron contribuciones voluntarias al fondo.

7. Al 30 de junio de 2021, el saldo total del fondo fiduciario ascendía a 3.385.020 dólares.

V. Evaluación de las necesidades

8. La Carta de las Naciones Unidas, en su Artículo 1, párrafo 1, reconoce que el arreglo de controversias internacionales por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, es uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas y un instrumento esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Corte es el órgano judicial principal de la Organización. Como se ha señalado anteriormente, el fondo se creó con el fin de facilitar que las partes en una controversia decidieran resolverla judicialmente por conducto de la Corte. Es preocupante la ausencia de contribuciones durante el período sobre el que se informa y los dos períodos anteriores. Por ello, se insta a todos los Estados y otras entidades pertinentes a que consideren seriamente la posibilidad de hacer contribuciones sustanciales al fondo de forma periódica.

VI. Modo de contribuir

9. Las contribuciones voluntarias al fondo pueden hacerse por transferencia bancaria o cheque. Los cheques deben ser emitidos a la orden de “United Nations general trust fund”, indicando “ICJ trust fund (TJA)” en el campo de referencia, y deben ser enviados a:

United Nations Headquarters
United Nations Treasury
New York, NY, 10017
United States of America

Attention: Room No. S-2011

Para recibir información sobre las transferencias bancarias, sírvanse consultar con la Tesorería de las Naciones Unidas (unhq-cashier-office@un.org).

10. Para recibir cualquier otra información, sírvanse consultar con la Oficina del Asesor Jurídico de la Oficina de Asuntos Jurídicos (teléfono: 1 212 963 3999; fax: 1 212 963 6430).
